



Citar este número al responder:
0743- 342372022

Guadalajara de Buga, 26 de junio de 2023

Señor:
CARLOS HUMBERTO SUAREZ CANDELO
Sin domicilio conocido

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-00125 DE 2023.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0743-039-002-115-2019
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-0557-2023, "Por la cual se sanea la actuación administrativa y se dictan otras disposiciones".
Fecha del acto administrativo	8 DE MAYO DE 2023
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
RECURSOS	No procede recurso

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cinco (5) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0743-0557 del 08 de mayo de

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0743- 342372022

2023, "Por la cual se sana la actuación administrativa y se dictan otras disposiciones" y se fija por el término de 5 días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó: María Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 031-2023)

Archívese en: 0743-039-002-115-2019

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0557 DE 2023
(8 DE MAYO DE 2023)

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

LA COMPETENCIA de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-001449 de fecha 29 de noviembre de 2019, por la cual fue aperturado el presente asunto.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Número 0300-0005- del 8 de enero de 2015, y al ACUERDO AC Nro. 03 del 28 de febrero de 2022, en su artículo 5, dado que la actividad sucedió en el municipio de Riofrío, Valle del Cauca.

Que, el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **PEDRO NEL MONTES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.102, en calidad de propietario del predio El Pensil.
- **CARLOS HUMBERTO SUAREZ CANDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.617.009, en calidad de propietario del predio El Pensil.
- **JOSE LUIS BEDOYA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.054.470, en calidad de administrador del predio El Pensil.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, mediante informe de visita de fecha 24 de noviembre de 2019¹, personal de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur da cuenta de que en el predio El Pensil, ubicado en la vereda Guayabal, corregimiento de Salónica, municipio de Riofrío, se verificó que se estaba llevando a cabo la actividad de quema de carbón vegetal, identificando tres montajes o pilas de producción

¹ Folios 2-5



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0557 DE 2023
(8 DE MAYO DE 2023)**

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de carbón, las cuales se encontraban activas en proceso de combustión, al momento de la visita.

Se encontró en rastrojos con presencia de tocones de árboles de las especies Yarumo, Guamo, Mestizo, actividades de aprovechamiento forestal, y quema y producción de carbón realizados sin la autorización de CVC.

Que, mediante Resolución 0740 No. 0743-001449 de fecha 29 de noviembre de 2019², se impuso medida preventiva consistente en suspensión de las actividades de adecuación de terrenos, aprovechamiento y transformación del recurso bosque en el predio El Pensil, se aperturó la investigación administrativa y se formularon cargos en contra de los señores PEDRO NEL MONTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.102, CARLOS HUMBERTO SUAREZ CANDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.617.009 y JOSE LUIS BEDOYA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.054.470. Decisión debidamente notificada visible a folios 33, 36, 41.

Obra certificado de tradición del predio objeto de investigación identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-49026, en el cual se verifica que el propietario del predio a la fecha de los hechos objeto de investigación es el señor CARLOS HUMBERTO SUAREZ CANDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.617.009³ y PEDRO NEL MONTES ORTIZ.

DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Estando para impulso procesal del expediente, se observa que se requiere sanear el proceso para ajustarlo a derecho, conforme las reglas del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Señala el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que, en caso de flagrancia, se debe formular los cargos, y recibir los descargos del presunto infractor.

En el presente, al momento de la visita se encontró los vestigios de la quema, mas no se sorprendió en flagrancia a los presuntos responsables del daño por ello, se debe dejar sin efectos la el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución 0740 No. 0743-001449 de fecha 29 de noviembre de 2019, por el cual se formularon cargos a los señores PEDRO NEL MONTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.102, CARLOS HUMBERTO SUAREZ CANDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.617.009 y JOSE LUIS BEDOYA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.054.470, dejando a salvo tanto la decisión del inicio de la actuación administrativa, y las pruebas técnicas y documentales obrantes dentro del proceso, las que se entienden allegadas al expediente conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, las que corresponden al seguimiento a la medida preventiva.

Que a la fecha no se ha logrado surtir la notificación de algunas actuaciones administrativas a los presuntos infractores, razón por la cual, mediante el presente se ha de proceder con la consulta en el ADRES; a fin de obtener la dirección física y/o electrónica de los presuntos responsables.

² Folios 7-13

³ Folios 27-29



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0557 DE 2023
(8 DE MAYO DE 2023)

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Se relacionan las pruebas obrantes en el expediente, que no se encuentran con vicio de nulidad alguno, toda vez, que las mismas corresponde a seguimiento a la verificación de la medida preventiva.

1. Informe de visita de fecha 24 de noviembre de 2019, visible a folios 2-5.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-49026, visible a folios 27-29.
3. Informe de visita de fecha 28 de febrero de 2013, visible a folios 53-54.

Respecto de las pruebas técnicas decretadas y practicadas por este despacho, se ha de conservar su plena validez y obrarán como pruebas dentro de la presente investigación administrativa.

Respecto del saneamiento de la actuación procesal, téngase en cuenta que el presente caso ha de quedar en etapa de inicio a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; En ese mismo sentido, se ha de determinar si para todo caso en concreto, aplica alguna de las causales contempladas en el artículo 9 de la normatividad en cita y de ser así, se dará aplicación al artículo 23 ibídem mediante acto administrativo motivado.

Si, por el contrato este despacho comprueba que existe mérito suficiente para continuar con la investigación, se procederá con la etapa de formulación de cargos, para que los presuntos infractores ejerzan su derecho de defensa y dentro del término legal presenten sus descargos, aporten y/o soliciten pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En este momento procesal, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la práctica de pruebas tendientes a identificar si se trata de una infracción al deber normativo, los agravantes, atenuantes, eximentes de responsabilidad que se puedan aplicar al presente caso, para ello dispone:

- Consultar en la plataforma estatal de **RUJA**, para verificar, si los vinculados a la investigación, registran anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese la consulta al expediente. La consulta igualmente se debe realizar previo a la formulación de cargos y antes de resolver de fondo el proceso administrativo.
- Realizar la correspondiente consulta en la página web del ADRES, a fin de obtener la dirección física y/o electrónica de los presuntos responsables. Al SISBEN, a la Secretaría de Hacienda del Municipio donde se encuentre registrado en el SISBEN, al RUNT, o a las empresas de telefonía celular.
- Oficiar al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras, para que mediante concepto técnico determine:
 - a) Determinar el daño ambiental, o el grado de afectación del recurso bosque.
 - b) Verificar el cumplimiento de la medida preventiva



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0557 DE 2023
(8 DE MAYO DE 2023)

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- c) Establecer si existe mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental o si por el contrario procede la cesación bajo la causal que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena **SANEAR** la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución 0740 No. 0743-001449 de fecha 29 de noviembre de 2019, por el cual se formularon cargos a los señores PEDRO NEL MONTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.486.102, CARLOS HUMBERTO SUAREZ CANDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.617.009 y JOSE LUIS BEDOYA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.054.470, tal y como fue expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores PEDRO NEL MONTES ORTIZ, CARLOS HUMBERTO SUAREZ CANDELO, y JOSE LUIS BEDOYA RAMIREZ, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio **REALIZAR** todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), para verificar, si los vinculados a la investigación registran alguna sanción.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar la correspondiente consulta en la pagina web del ADRES, a fin de obtener la dirección física y/o electrónica de los presuntos responsables. Al SISBEN, a la Secretaria de Hacienda del Municipio donde se encuentre registrado en el SISBEN, al RUNT, o a las empresas de telefonía celular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Oficiar al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras, para que mediante concepto técnico determine:

- a) Determinar el daño ambiental, o el grado de afectación del recurso bosque.
b) Verificar el cumplimiento de la medida preventiva



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 – 0557 DE 2023
(8 DE MAYO DE 2023)

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


- c) Establecer si existe mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental o si por el contrario procede la cesación bajo la causal que en derecho corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: Conservar la validez de los medios de prueba obrantes dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado No. 0743-039-002-115-2019.

ARTÍCULO NOVENO: TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los ocho (8) días del mes mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 031-2023)
Revisó Alexander Salazar Guerrero. – Coordinador UGC Y-M-R-P
Edna Piedad Villota G. – Profesional Especializado, DAR Centro Sur

Archivase en: 0743-039-002-115-2019

